G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número: RESO-2022-1376-GDEBA-MIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2022-28084760-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2022-28084760-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 627/2022, Nº 629/2022, N ° 631/2022, Disposición SPE N° 3/2022, las Resoluciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 945/2022 y Nº 1194/22, y la Resolución del OCEBA Nº 382/2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley Nº 11.769- establece en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1194/2022, aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1º de agosto de 2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, incorporando las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 605/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a Trescientos Kilovatios (300 kW), así como los precios de energía y potencia mayorista sin subsidio;

Que, por su parte, dispuso la continuidad de la aplicación de los Anexos 1 y 2 del IF-2022-17373042-GDEBA-

GMOCEBA, Anexos 3 y 4 del IF-2022-17374165-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 5 y 6 del IF-2022-17374529-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 7 y 8 del IF-2022-17375055-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 9 y 10 del IF-2022-17375521-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 11 y 12 del IF-2022-17376058-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 13 y 14 del IF-2022-17376620-GDEBAGMOCEBA, Anexos 15 y 16 del IF-2022-17377318-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 2° y 3° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 945/2022, para el período 1º de agosto de 2022 al 31 de octubre de 2022;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía, dictó la Resolución N° 627/22 modificada por la Resolución Nº 629/22 , a través de la cual se aprobó la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM conforme el IF-2022-8927077-APN-DNRYDSE#MEC para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2022, los cuales reflejan las previsiones del Decreto nacional Nº 332/22 que determinó el régimen de segmentación tarifaria y los niveles y requisitos que deben cumplir para revestir en uno u otro nivel, instándolos a la inscripción en el formulario correspondiente;

Que en efecto, teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto nacional N° 332/22, se previó; "…Que a partir del 1° de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, la implementación del régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias Residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, con el objeto de lograr valores de la energía de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 332/22, se aplicará según el siguiente criterio: I. Los usuarios y usuarias de demanda residencial del segmento Nivel 1 – Mayores Ingresos tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del subsidio aplicado al precio estacional establecido en la Resolución N° 605/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA; II. Los usuarios y usuarias de demanda Residencial del segmento Nivel 2 – Menores Ingresos no tendrán modificación en la asignación del subsidio vigente; III. Los usuarios y usuarias de demanda Residencial del segmento Nivel 3 – Ingresos Medios, se mantienen los precios estacionales vigentes…";

Que continúa indicando "Que a partir del 1° de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, los usuarios y usuarias de demanda general (Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–) tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) del subsidio aplicado al precio estacional establecido en la Resolución N° 605/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA;

Que estableció la continuidad del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) sin subsidios establecidos por la Resolución N° 605/22 de la Secretaría de Energía;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 631/2022, a través de la Disposición N° 3/2022 la Subsecretaría de Planeamiento Energético, incorporó provisoriamente al padrón de beneficiarios y beneficiarias del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), como usuarios y usuarias residenciales de Nivel 2 – Menores Ingresos –, a las personas beneficiarias de la Tarifa Social conforme a los criterios de elegibilidad dispuestos en la Resolución N° 219 de fecha 11 de octubre de 2016 del ex Ministerio de Energía y Minería y sus modificatorias; y las personas beneficiarias de otros programas provinciales que estén destinados a beneficiar a aquellos usuarios y usuarias con menor capacidad para afrontar el pago del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución de la Secretaría de Energía N° 627/22 y su modificatoria Nº 629/22, deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que la Subsecretaría de Energía solicitó al Organismo de Control a que efectúe el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes y aprobados por la Resolución Nº 1194/2022 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para reflejar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la precitada RESOL-2022-627-APN-SE#MEC y su modificatoria RESOL-2022-629-APN-SE#MEC a aplicar a partir del 1º de septiembre de 2022, teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 332/22, en lo referido a los TRES (3) segmentos de usuarios residenciales con niveles de subsidios diferenciados; asimismo las modificaciones para los usuarios de demanda general (demandas menores a 300 Kw no residencial) y el recálculo de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO, a efectos que los distribuidores puedan dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 8 y 9 de la Resolución de este Ministerio N° 1542/21;

Que en virtud de todo lo reseñado, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la RESOC-2022-382-GDEBA-OCEBA ha realizado el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las Empresas Distribuidoras EDEA S.A., EDES S.A., EDEN S.A. y EDELAP S.A. y los recálculos de las Áreas Norte, Sur, Atlántica y Río de la Plata, aplicables para los consumos a partir del 1° de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, siguiendo los lineamientos previstos en las Resoluciones Nº 627/22 y su modificatoria Nº 629/22 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación;

Que mediante la RESOL-2022-649-APN-SE#MEC de fecha 13/09/2022 (BO 15/09/2022) se dispuso la necesidad de propiciar la implementación de un esquema de asignación de topes de consumo sin quita de subsidio diferenciando, de acuerdo con las características propias de cada jurisdicción, a los usuarios residenciales que no afronten el costo pleno de la energía a fin de complementar lo normado por el Decreto N° 332/22;

Que, en función de ello, establece que, por las características de los usuarios del Nivel 2 – Menores Ingresos – considerando que se encuentra limitada la posibilidad de reducir el nivel de consumo de energía eléctrica a través de incentivos económicos, no se les aplicará el tope de consumo al subsidio de abastecimiento de energía eléctrica determinado en 400 kWh/mes para la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, indica que a los usuarios del Nivel 3 – Ingresos Medios – y respecto del excedente a los 400 kWh/mes, se le aplicarán los precios POTREF y PEE definidos para el Nivel 1 - Mayores Ingresos - conforme la RESOL-2022-627-APN-SE#MEC y su modificatoria RESOL-2022-629-APN-SE#MEC;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter

de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 15.164 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley N° 15.309), , el artículo 88 de la Ley Nº 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley Nº 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y el Decreto Nº 6/20;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario por el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 627/2022 y su modificatoria Nº 629/2022, realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 382/2022.

ARTÍCULO 2. Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–, y Demandas de Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO IF-2022-29242126-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO IF-2022-29242416-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO IF-2022-29242622-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA

DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO IF-2022-29242845-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 3º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, para los Usuarios Residenciales del Nivel 1 (Ingresos Altos), Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–, y Demandas de Organismos Públicos de Salud y Educación Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO IF-2022-29243129- GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO IF-2022-29243257-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO IF-2022-29244083- GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO IF-2022-29244257-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 4º. Aprobar los valores del cuadro tarifario para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) y Nivel 3 (Ingresos Medios) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO IF-2022-29244405-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO IF-2022-29244595-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO IF-2022- 29244770-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO IF-2022-29244971-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 5º. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia tarifario para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022, para el segmento de los Usuarios Residenciales del Nivel 2 (Menores Ingresos) y Nivel 3 (Ingresos Medios) del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO IF-2022-29245157-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO IF-2022-29245405-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO IF-2022-29245643-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO IF-2022-29245809-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

ARTÍCULO 6°. Establecer la continuidad de la aplicación del Anexo 2 del IF-2022-17373042-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 4 del IF-2022-17374165-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 6 del IF-2022-17374529-GDEBA-GMOCEBA, Anexo 8 del IF-2022-17375055-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 10 del IF-2022-17375521-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 12 del IF-2022-17376058-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 14 del IF-2022-17376620-GDEBA-GMOCEBA, Anexos 16 del IF-2022-17377318-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 2° y 3° de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 945/2022, para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 7°. Establecer la continuidad de la aplicación del ANEXO IF-2022-25041472-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25041645-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25041822-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042162-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042304-GDEBA-GMOCEBA, del IF-2022- 25042455-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042612-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25042733-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 1194/2022 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores o iguales a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 8°. Establecer la continuidad de la aplicación del ANEXO IF-2022-25045502-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25045625-GDEBA-GMOCEBA, del IF-2022-25045783-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25045928-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25046044-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25046186-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25046304-GDEBA-GMOCEBA, del ANEXO IF-2022-25046416-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 1194/2022 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos para los Valores sin subsidio, para el período 1º de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 9º. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán continuar cumpliendo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos Nº 1542/2021.

ARTÍCULO 10. Determinar la continuidad de los valores de Incremento Costo Tarifario (ICT) aprobados mediante el artículo 16 de la Resolución Nº 945/2022 de este Ministerio (ANEXO 51 -I IF-2022-17468309-GDEBA-GMOCEBA) con la finalidad de recuperar las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad, desde la aplicación de la RESOL-2022-627-APN-SE#MEC y su modificatoria y la entrada en vigencia de la presente Resolución, considerándoselo asimismo, a cuenta de la actualización del Valor

Agregado de Distribución (VAD) y/o a cuenta de futuras actualizaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD).

ARTÍCULO 11. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 12. Establecer que, de conformidad con las previsiones de la RESOL-2022-649-APN-SE#MEC, a los usuarios del Nivel 2 (Menores Ingresos) no se les aplicará el tope de consumo al subsidio de abastecimiento de energía eléctrica determinado en 400 kWh/mes, mientras que a los usuarios del Nivel 3 (Ingresos Medios) y respecto del excedente a los 400 kWh/mes, se le aplicarán los precios POTREF y PEE definidos para el Nivel 1 (Mayores Ingresos) conforme la RESOL-2022-627-APN-SE#MEC y su modificatoria RESOL-2022-629-APN-SE#MEC y, que fueran recalculados en los cuadros tarifarios que por la presente se aprueba.

ARTÍCULO 13. Establecer que la metodología de facturación para la implementación de lo establecido en el artículo que antecede será determinada por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante el instructivo que oportunamente comunique a las distribuidoras provinciales y municipales.

ARTÍCULO 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 15. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by NARDINI Leonardo Javier
Date: 2022.09.27 19:28:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Leonardo Javier Nardini
Ministro
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2022.09.27 19:28:18 -03'00'